

CARGO

Mora a 5:30 pm
Fecha: 21-08-19

Entregado por guiso Almar
Joseph Boreales Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0096-2019-GAF-MPC

Cañete, 16 de agosto de 2019

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El escrito S/N de fecha 12 de diciembre del 2018, presentado por la **Sra. CARMEN ALCIRA PEÑAFIEL VDA. DE CALIXTO**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0132-2018-SGRRHH-MPC de fecha 16 de noviembre del 2018, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)".

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0132-2018-SGRRHH-MPC de fecha 16 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos resolvió aprobar el RECALCULO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DE LA SRA. CARMEN ALCIRA PEÑAFIEL VDA. DE CALIXTO, por el monto de S/. 10.002.72 (Diez mil dos con 72/100 soles).

Que, mediante escrito S/N de fecha 12 de diciembre del 2018, la recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0132-2018-SGRRHH-MPC de fecha 16 de noviembre del 2018, señalando que dicho cálculo no resulta acorde con el que le corresponde percibir.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas "Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo".

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

...///



00000118



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///:
Pág. N° 02.
R.G. N° 0096-2019-GAF-MPC

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0132-2018-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que la recurrente tiene por finalidad que el superior jerárquico declare fundado el recurso impugnativo de apelación y ordenar el recalcular del pago de la bonificación diferencial y reconocer los devengados originados.

Que, mediante Informe Legal N° 391-2019-GAJ-MPC de fecha 05 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala sobre el escrito presentado por la administrada se menciona en los fundamentos de hecho: "con anterioridad, mediante Resolución de Alcaldía N° 468-2014-AL-MPC se estableció el pago de devengado de bonificación diferencial correspondiente a mi persona y a mi hija Raisa Venuska Calixto Peñafiel, ascendente a un total de S/. 51.668,52"; la misma que se desvirtúa con la Resolución de Alcaldía N° 399-2015-AL-MPC (foja 47 al 52), de fecha 14/08/15, se resuelve declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía N° 468-2014-AL-MPC, de fecha 14/11/14, respecto al pago de devengados de bonificación diferencial en la pensión de orfandad de la pensionista Srta. Raisa Venuska Calixto Peñafiel por el monto diferencial de S/. 48.482,75, a fin de que se vuelva a liquidar de conformidad con el artículo 10° numeral 1 art. 13° y 202 de la Ley de Procedimiento administrativo general ley N° 27444. Que, en el **punto 4** del citado escrito presentado por la recurrente, expresa "que dicho cálculo no se condice con los montos dejados de percibir por lo que apele a la mencionada resolución debido a que no me encuentro de acuerdo con el monto indicado."; sin dar un mayor sustento sobre el acto resolutorio apelado (art.220 del TUO de la Ley N° 27444). Que, en el recurso de apelación, no se ha precisado de manera clara en que consiste el sustento en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o de alguna norma legal.

De igual forma en sus recomendaciones señala que, en el presente escrito presentado por la recurrente, hace mención a la Resolución Sub Gerencial N° 0122-2018-SGRRHH-MPC; pero los fundamentos corresponde a la Resolución Sub Gerencial N° 0132-2018-SGRRHH-MPC, por lo que se aprecia un error material en el escrito de la recurrente.

Consecuentemente, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye opinando sobre el contenido de fondo, que lo solicitado mediante el recurso interpuesto resulta **INFUNDADA** ya que como se ha apreciado en el presente informe legal, el escrito de la recurrente carece de sustento legal para anular o revocar la resolución antes señalada.

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, no corresponde amparar el recurso de apelación, por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

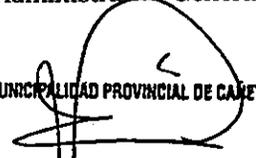
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0132-2018-SGRRHH-MPC de fecha 16 de noviembre del 2018, presentado a través del escrito S/N por la **Sra. CARMEN ALCIRA PEÑAFIEL VDA. DE CALIXTO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

00000117